

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2021-00260-00
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)
DDO: DANIEL GAVIRIA DUQUE (C.C. 98.636.492)

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco Davivienda S.A. (Nit. 860.034.313-7), en contra de Daniel Gaviria Duque (C.C. 98.636.492).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 12 de noviembre de 2021, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 Nm.6).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL a favor de Banco Davivienda S.A. (Nit. 860.034.313-7) en contra de Daniel Gaviria Duque (C.C. 98.636.492), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero (C1 NM.3 FL. 4 Y 7):

1. PAGARÉ No. 10286926.

1.1. Por la suma de \$ 211.800.286=, por concepto de capital insoluto, vencido desde el día 15 de septiembre de 2021.

1.2. Por los intereses de mora del capital citado en el punto 1.1., generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 20 de octubre de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 36.621.334= por concepto de intereses de plazo causados y no pagados descritos en el pagaré, liquidados desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta el 15 de septiembre de 2021.

El apoderado judicial de la parte actora, aportó notificación realizada al demandado Daniel Gaviria Duque (C.C. 98.636.492) conforme al artículo 291 el 03/03/2023 (C1 Nm.12-13) y 292 C.G.P. el 4/07/2023 (C1 Nm.17) de manera efectiva surtiéndose esta última al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso es decir el 06/07/2023.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el Pagaré No. 10286926 de fecha 14/09/2021 y vencimiento el 15/09/2021 (C1 Nm.3 Fl. 4), título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, se tiene en consideración que la parte actora realizó la notificación al demandado Daniel Gaviria Duque (C.C. 98.636.492) el 04/07/2023 hora 14:23 p.m., surtiéndose a partir del 06/07/2023, quién no pagó la obligación ni formulo excepciones en los términos legales.

Dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Banco Davivienda S.A. (Nit. 860.034.313-7), en contra de Daniel Gaviria Duque (C.C. 98.636.492), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado Daniel Gaviria Duque (C.C. 98.636.492), incluyendo la suma de \$ 7.452.650= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00260-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d314a7bc7e1cef20d777a7d57fa72796701fd4af9fb15a7d4ed8708c13bd71**

Documento generado en 22/01/2024 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>